



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... solicita, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2007 y registro de entrada en Diputación el 14 del mismo mes, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento en relación con *“los trámites a seguir, forma, condiciones, circunstancias, tiempo de preaviso en su caso, etc. para que por parte del Alcalde del Ayuntamiento, como persona que ocupa un cargo público, pueda solicitarse en la empresa donde actualmente se encuentra trabajando – empresa sujeta al Convenio de Establecimientos Financieros –, la excedencia forzosa reconocida por el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores”*, al tener intención de acogerse al régimen de dedicación exclusiva previsto en la legislación vigente.

Así pues, como quiera que los términos en que aparece planteada la cuestión son muy concretos y precisos, sin más dilación se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

De acuerdo con la información facilitada por el propio Ayuntamiento, el Alcalde, en el momento de su toma de posesión, se encuentra prestando sus servicios laborales, como empleado por cuenta ajena, en una empresa del sector privado sujeta al Convenio de Establecimientos Financieros. Por tanto, a la hora de tratar de conocer *los trámites a seguir, forma, condiciones, circunstancias* y demás cuestiones relacionadas con la excedencia forzosa en su puesto de trabajo, habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente y, en virtud de ella, al resultado de la negociación plasmada en el referido Convenio de Establecimientos Financieros.

En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, entre las causas que habilitan a los trabajadores para solicitar la



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

excedencia forzosa se encuentra su “...*designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo*”. Luego, desde el mismo momento en que se haya producido la designación como Alcalde, éste tendrá derecho a solicitar y obtener de la empresa en la que preste sus servicios la declaración de la situación de excedencia forzosa en su puesto de trabajo. La norma en cuestión no distingue si la *imposibilidad de asistencia al trabajo* de que habla lo es con carácter absoluto o relativo, es decir, si el cargo habrá de desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial, circunstancia que vendrá determinada en todo caso por la naturaleza del cargo y el acuerdo previo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento. Por su parte, el Convenio Colectivo para los Establecimientos Financieros de Crédito, aprobado mediante Resolución de 21 de diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 9 de 11 de enero siguiente, nada dice al respecto sobre las condiciones y régimen de la excedencia.

SEGUNDO

Una vez declarada la situación del trabajador en excedencia forzosa que, como hemos dicho, podrá tener efectos desde el mismo momento de la designación como Alcalde de éste, la consecuencia inmediata de dicha declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1, letra k), del ET será la suspensión del contrato de trabajo entre la empresa y el trabajador, durante todo el tiempo que dure la referida situación de excedencia o lo que es igual durante el tiempo que dure el desempeño del cargo público que la motivó. No obstante, cabría también la posibilidad de que la excedencia finalizara anticipadamente, bien por cese en el cargo, bien por propia decisión del interesado que voluntariamente decide renunciar a la situación de excedencia, pese a seguir desempeñando sus funciones públicas. En este último caso, la decisión vendría condicionada, en todo caso, por la situación de compatibilidad o incompatibilidad en que el Alcalde pudiera encontrarse en relación con los servicios prestados para su empresa.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

En cuanto a los trámites a seguir y demás circunstancias a tener en cuenta en el momento de solicitar la referida excedencia forzosa, nada establece al respecto ni el ET, ni el mencionado Convenio Colectivo, por lo que, en nuestra opinión, bastará con que el Alcalde comunique a su empresa su intención de acogerse al derecho de excedencia forzosa, en el momento de tomar posesión de su cargo o en cualquier otro posterior, y, al mismo tiempo, así lo acredite mediante la correspondiente certificación emitida por el Secretario de la Corporación, en la que se haga constar su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de...

TERCERO

En cuanto a los efectos de la excedencia forzosa, al tratarse de una causa de suspensión del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 del ET, en primer lugar, a la reserva del puesto de trabajo y, en segundo lugar, al cómputo del periodo de excedencia como de antigüedad en la empresa con las consecuencias, tanto económicas, como de promoción profesional, que durante el tiempo que dure dicho periodo pudieran acordarse por parte de la empresa.

La reserva del puesto de trabajo implica, por su parte, el derecho del trabajador a incorporarse de nuevo al mismo puesto de trabajo durante el plazo *“del mes siguiente al cese en el cargo público”* – ex artículo 46.1, *in fine*, del ET –, o en los *“treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función”* – ex artículo 48.3 siguiente del ET –, previa solicitud del trabajador, una vez se haya producido el cese efectivo en el cargo tras la toma de posesión del nuevo órgano político, o tras la renuncia a seguir disfrutando de la situación de excedencia forzosa, y, en ambos casos, sin necesidad de esperar a que se produzca la correspondiente vacante.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en modo



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 27 de Junio de 2007